

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCI

Tepic, Nayarit; 7 de Noviembre de 2012

Número: 060

Tiraje: 080

SUMARIO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA SU SIMILAR
QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
NAYARIT PUBLICADO EL 3 DE MARZO DE 2011 EN EL PERIÓDICO
OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Ejecutivo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 69 fracción II, III Y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2, 18, 24 Y demás de la de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; me permito expedir el **presente Acuerdo Administrativo que reforma su similar que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit publicado el 3 de Marzo de 2011 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Es imperioso para el perfeccionamiento de la Administración Pública Estatal que las dependencias y entidades que la conforman adecuen su actuación a los cambios vinculados con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional a través de la modernización congruente del marco jurídico y administrativo, revisando y actualizando constantemente su reglamentación interna.

Con fecha 21 de febrero del 2011, el Gobierno del Estado de Nayarit signo un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit con la Secretaría de Educación Pública, a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los Programas de Educación Media Superior de la entidad, obligándose el Estado a promover las acciones necesarias para la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con estos fines.

En ese orden, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 03 de marzo de 2011 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y terminal

Con la finalidad de atender a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación referido, es necesario que al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, en su carácter de representante legal se le dote de atribuciones amplias para que cumpla con las funciones inherentes a su cargo, de la misma forma es preciso otorgar atribuciones al Colegio a efecto de que elabore e implemente normativa que regule la selección, ingreso, permanencia y promoción del personal docente así como regular todos los actos y actividades administrativas que se desprendan del control escolar, ya que deberá contar con personal académico y de apoyo calificado para la impartición de los programas de estudios, así como el personal administrativo necesario para su funcionamiento de acuerdo con los perfiles previstos por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Es imprescindible modificar el Acuerdo Administrativo que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, por sus siglas COBAEN, y ajustarlo así a las necesidades propias del organismo y a los requerimientos de la Secretaría de Educación Pública, ambos con la tendencia de incorporación del COBAEN al Sistema Nacional de Bachillerato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA SU SIMILAR QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT PUBLICADO EL 3 DE MARZO DE 2011 EN EL PERIODICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

Se **ADICIONAN** el párrafo segundo del artículo 1º, segundo párrafo del artículo 3º, último párrafo del artículo 4º, fracción V y último párrafo del artículo 5º, último párrafo del artículo 6º, fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 8º, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII. Se **REFORMAN** la fracciones III y VI del artículo 2º, primer párrafo del artículo 3º, fracción I del artículo 4º, primer párrafo del artículo 5º, fracciones I, II y VI del artículo 6º, fracciones II y IX del artículo 8º, primer y último párrafo del artículo 9º, fracciones III, IX y XIII del artículo 10 y artículo 20. Se **DEROGAN** la fracción III del artículo 5º, las fracciones VII, VIII, XI y XVI, del artículo 8º, y los artículos 11, 12, 16 y 17.

Artículo 1º.-

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Colegio o COBAEN, al Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit y por Gobernador del Estado al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 2º:-....

I.-....

III.- Expedir certificados de estudios y diplomas de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;

IV.- al V

VI.-Las demás que sean afines con las anteriores, o que le sean conferidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º:- El Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley General de Educación, La Ley de Educación del Estado de Nayarit y se ajustará a las normas que rijan los planteles de organización académica y programas de estudios del Colegio de Bachilleres de la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con el cual celebrará convenios en los cuales se fijarán las áreas de asesoría y apoyo.

Los procesos de administración escolar, preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación, egreso, registro, portabilidad y tránsito de alumnos, evaluación, certificación, revalidación, equivalencias, reconocimiento de validez oficial de estudios, reclutamiento, selección, ingreso, permanencia y promoción del personal docente y demás aspectos académicos y administrativos inherentes a los fines y atribuciones del COBAEN, se ajustarán a lo que establezcan la legislación descrita en el artículo que antecede y a los reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 4º:-....

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad;

II.- al VI

Los inmuebles que formen parte del patrimonio del COBAEN serán imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Los bienes muebles e inmuebles que a juicio de la Junta Directiva ya no sean utilizables para el servicio del COBAEN, podrán ser enajenados previa autorización de dicho órgano de gobierno, sustentada conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5º.- Son órganos de gobierno, administración y consulta del COBAEN los siguientes:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- Derogado;

Órganos Consultivos del COBAEN.

IV.- El Consejo Consultivo de Directores; y

V.- El Consejo Consultivo Académico.

Los integrantes de los Consejos Consultivos de Directores y el Académico se desempeñarán de manera honorífica, por lo que no devengarán retribución económica, salario ni prestación alguna, con motivo de desempeño específico de dicha función. La estructura integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Académico será regulado en el Reglamento Interior del COBAEN.

Artículo 6.-....

I.- El Titular de la Dependencia coordinadora del sector al que esté sectorizado el COBAEN, quien fungirá además como Presidente de la Junta Directiva;

II. El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit;

III.- al V.- ...

VI.- Dos representantes del sector productivo, quienes serán invitados por el Gobernador del Estado.

....

....

....

Para efecto de seguimiento de acuerdos tomados por la Junta Directiva, y la implantación de sistemas de control gestión y fiscalización, la Dependencia Coordinadora del Sector deberá nombrar al Secretario Técnico y la Secretaría de la Contraloría General nombrará al Comisario del Sector de conformidad con los artículos 47 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 8º.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.-...

II.- Determinar el monto de los derechos, productos y demás ingresos que deba cobrar por los servicios educativos que preste, y en su caso autorizar los apoyos para los alumnos;

III.- al VI

VII.- **Derogada**

VIII.- **Derogada**

IX.- Designar al Director de Administración;

X.-...

XI.- **Derogada**

XII.- Expedir y vigilar el cumplimiento de las normas, bases generales y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento del Colegio, así como aprobar la organización administrativa.

XIII.- al XIV

XV.-...

XVI.- **Derogada**

XVII.- Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General, acerca del estado que guarda la administración general del COBAEN;

XVIII.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Colegio;

XIX.- Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio; así como poderes especiales a terceros, para la atención de los asuntos del COBAEN. Para realizar actos de dominio el apoderado, deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 9º. - El Director General será designado por la Junta Directiva, a propuesta del titular de la dependencia coordinadora del sector al que estén sectorizado el COBAEN, y tendrá la representación del organismo sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables, y deberá llenar los requisitos siguientes:

I.- al V.-...

En caso de ausencias temporales del Director General, éste será sustituido por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 10º.-...

I.- al II

III.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del Colegio, realizadas el año anterior, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;

IV.- al VIII.- ...

IX.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de planes y programas de estudio del Colegio, formulados por las áreas académicas correspondientes;

X.- al XII

XIII.- Someter a la aprobación de la Junta de Directiva los asuntos de su competencia;

XIV.-...

XV.- Celebrar convenios, contrato o acuerdos de cualquier índole relacionados con el objeto del Colegio, y demás actos jurídicos con instituciones públicas y privadas;

XVI.-Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos y actualización de reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas aplicables;

XVII.-Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual del Colegio;

XVIII.- Fijar políticas, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del Colegio.

Artículo 11.- Derogado

Artículo 12.- Derogado

Artículo 16.- Derogado

Artículo 17.- Derogado

Artículo 20.- El Colegio coordinará sus actividades en materia educativa con la Secretaría coordinadora del sector al que esté sectorizado el COBAEN y en materias de programación, presupuestación, gasto y administración con la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales se regirán por las reglas de carácter general y particular que éstas emitan en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, Nayarit a 31 de Octubre de 2012.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *RÚBRICA*.- **LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *RÚBRICA*.